



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOJALPAN,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de la demanda que integra el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis

Conforme a lo ordenado en el acuerdo admisorio de esta fecha, se forma el presente incidente de suspensión con copia certificada de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro.

A efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester tener presente lo siguiente:

En lo que interesa destacar, del contenido de los artículos 14<sup>1</sup>, 15<sup>2</sup>, 16<sup>3</sup>, 17<sup>4</sup> y 18<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable. La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

<sup>2</sup> **Artículo 15.** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

<sup>3</sup> **Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

<sup>5</sup> **Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible advertir que la suspensión:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Emanada respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. No podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, el Tribunal Pleno emitió la jurisprudencia siguiente:

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de



## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016

FORMA A-54

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>6</sup>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como se advierte de este criterio jurisprudencial, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, en su escrito de demanda, el Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, impugna lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Tlacojalpan, Veracruz, por el concepto de Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y en lo particular a:

I).- Demando de las Autoridades anteriormente señaladas, la indebida retención de las participaciones federales por la cantidad total de \$1'210,034.17 (Un millón doscientos diez mil treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.) que le corresponden al municipio de Tlacojalpan, los cuales consisten en:

a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por concepto del ramo 33, que corresponde a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis.

<sup>6</sup> Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página 1472, número de registro 170,007.

**INCIDENTE DE SUSPENSION DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016**

En lo particular respecto del Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM), correspondientes al concepto del Ramo 33, se destinara para:

I).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) agosto-2016 la cantidad de \$374,189.00 (trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Para ser aplicados en la construcción de muros de block para el mejoramiento de la vivienda en la localidad de Ambrosio alcalde en Tlacojalpan, Veracruz, en la cual existe un contrato número OP-201 6301760010-01 de obra pública, de fecha 29 de Agosto de 2016, que celebró el H. Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, con la contratista C. Karla Nadine Capellini Álvarez, por la cantidad de \$516,185.85, en el cual se anticipó la cantidad de \$154,855.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

II).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) septiembre-2016 la cantidad de \$374,189.00 (trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Para ser aplicados en la obra de construcción de techo firme para el mejoramiento de la vivienda en la localidad de Tlacojalpan, Veracruz; existiendo un contrato número OP-201 6301760003-01, de obra pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, que celebró el Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz con el contratista C. Guillermo Prieto Acosta, por la cantidad de \$676,459.22, en el cual se anticipó la cantidad de \$202,946.77 (doscientos dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 77/100 M.N.).

III).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal (FISM) octubre-2016, por la cantidad de \$374,189.00 (trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.):

Para ser aplicados a la obra construcción de muros de block para el mejoramiento de la vivienda en la localidad de Tlacojalpan, Veracruz; que se deriva del contrato de obra pública número OP-2016301760004-01, de fecha 29 de agosto de 2016, que celebros el H. Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz con el contratista C. Guillermo Prieto Acosta, por la cantidad de \$516,185.85, en el cual se anticipó la cantidad de \$154,855.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.)

**b).- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburo correspondiente al año dos mil dieciséis, por concepto del ramo 28, por la cantidad de \$353,022.68, en lo particular respecto al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondiente al año 2016. - FEFMPH-2016, por concepto del ramo 28, que destinará para lo siguiente:**

1).- REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES, RENTA DE MAQUINARIA Y COMPRA DE MATERIAL CONSISTENTE EN CEMENTANTE, ARCILLA Y GRAVA \$353,022.00 (trescientos cincuenta y tres mil veintidós pesos 00/100 M.N.)

Las participaciones Federales que reclamo ya fueron entregadas hace meses entregados al Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo de la



## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016

FORMA A-5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 028 y 033, que más adelante describiré.

Que el acto reclamado consistente en retención de las participaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), del ramo 33, que corresponde a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis, así como también el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburo correspondiente al año 2016, que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento consistentes en:

a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), del ramo 33, que corresponde a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis.

b).- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores del Hidrocarburo correspondiente al año 2016.

De lo anterior se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada.

Por su parte, la medida cautelar cuya procedencia se analiza fue solicitada para el efecto siguiente:

### **“CAPÍTULO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS**

[...]

Por ello, se pide a esta suprema corte de justicia de la nación, proceda a otorgar la suspensión anticipando los posibles resultados que pudieran conseguirse con la resolución de fondo que se dicte, toda vez que en el asunto que nos ocupa, las particularidades del mismo dan certeza y convicción de que **existe una razonable probabilidad de que las pretensiones del municipio que represento, tienen una apariencia de juridicidad y que, además las circunstancias paralelas derivadas de la ilegal retención de los fondos federales materia de litis** (poner en riesgo el derecho humano al desarrollo social de los ciudadanos que habitan en Tlacojalpan, Veracruz, así el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio del municipio de Tlacojalpan, Veracruz) **conducen a sostener que igualmente existe peligro en la demora de su concesión.**

[...]

En ese orden de ideas, visto que en el presente asunto, el municipio que represento cumple con los requisitos exigidos por la ley para que se conceda la suspensión de los actos que se reclaman de ilegales, se ruega a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conceda la misma y

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016**

siguiendo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, señale con precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva, por lo que se ruega que la medida cautelar debe ser para el efecto de que:

**1.- De forma inmediata el Gobierno del Estado de Veracruz y las autoridades aquí demandadas, entreguen al Municipio de Tlacojalpan, Veracruz, los fondos federales correspondientes a:**

Participaciones federales por la cantidad total de \$1'210,034.17 (Un millón doscientos diez mil treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.) que le corresponden al municipio de Tlacojalpan, consistentes en:

**1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por concepto del ramo-33., que corresponde a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis.** En lo particular respecto del Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM), correspondientes al concepto del Ramo 33, se destinara para:

**a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) agosto-2016 la cantidad de \$374,189.00 (Trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

Para ser aplicados en la construcción de muros de block para el mejoramiento de la vivienda en la localidad de Ambrosio alcalde en Tlacojalpan, Veracruz, en la cual existe un contrato número OP-2016301760010-01 de obra pública, de fecha 29 de Agosto de 2016, que celebro el H Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, con la contratista C. Karla Nadine Capellini, Álvarez, por la cantidad de \$516,185.85, en el cual se anticipó la cantidad de \$154,855.75 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

**b).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) septiembre-2016 la cantidad de \$374,189.00 (Trescientos, setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

Para ser aplicados en la obra de construcción de techo firme para el mejoramiento de la vivienda en la localidad de Tlacojalpan, Veracruz; existiendo un contrato número OP-2016301760003-01, de obra pública, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, que celebro el H Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz con el contratista C Guillermo Prieto Acosta, por la cantidad de \$676,459.22, en el cual se anticipó la cantidad de \$202,946.77 (Doscientos dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 77/100 M.N.).

**c).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) octubre-2016, por la cantidad de \$374,189.00, (Trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100, M.N.).**

Para ser aplicados a la obra construcción de muros de block para el mejoramiento de la vivienda en la localidad de Tlacojalpan, Veracruz, que se deriva del contrato de obra pública número OP-2016301760004-01, de fecha 29 de agosto de 2016, que celebro el H Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz con el contratista C Guillermo Prieto Acosta, por la cantidad de \$516,185.85, en el cual se anticipó la cantidad de \$154,855.75 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

**2).- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburo correspondiente al año dos mil dieciséis, por concepto del ramo 28, por la cantidad de \$353,022.68; en lo particular respecto al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondiente al año 2016. -**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016

FORMA A-34

FEFMPH-2016, por concepto del ramo 28, que se destinará para lo siguiente:

a).- REHABILITACION DE CAMINO RURALES, RENTA DE MAQUINARIA Y COMPRA DE MATERIAL CONSISTENTE EN CEMENTANTE, ARCILLA Y GRAVA, \$353,022.00 (Trescientos cincuenta y tres mil veintidós pesos 00/100 M. N.).

Que le corresponden y que son materia de la litis constitucional, mismo que los demandados ya recibieron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde hace meses [...]”.

De lo anterior, se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que las autoridades demandadas realicen el pago inmediato de los recursos económicos que precisa y, sostiene, corresponden al Municipio actor por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis, por concepto del ramo 33 y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburo correspondiente al año dos mil dieciséis, por concepto del ramo 28.

En este sentido, procede negar la suspensión solicitada respecto de las retenciones realizadas con fecha anterior a la presentación de la demanda pues con independencia de que puedan o no ser materia del estudio de fondo en el presente asunto, para efectos de la suspensión constituyen un acto consumado, como se corrobora con la tesis aislada que se transcribe a continuación.

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS.** Resulta improcedente otorgar la suspensión en una controversia constitucional en contra de actos consumados, porque equivaldría a darle a la medida cautelar efectos restitutorios que ni siquiera son propios de la sentencia de fondo, ya que por disposición expresa del artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (disposición que se reproduce en el numeral 45, segundo párrafo, de la ley reglamentaria del precepto constitucional citado), la declaración de invalidez de las sentencias no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regiran los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. Por tanto, si la sentencia de fondo que se dicte en ese juicio constitucional no tiene efectos retroactivos, menos podría tenerlos la resolución que se pronuncie en el incidente cautelar, máxime que el objeto de éste es impedir la realización de ciertos actos, lo que lógicamente sólo puede evitarse cuando no se han

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016**

materializado".<sup>7</sup>

Por tanto, se insiste, procede negar la suspensión respecto de las retenciones que ya se realizaron (en los meses de agosto, septiembre y octubre, tal como lo aduce el promovente) pues, de acoger lo pretendido por el actor, se le darían efectos restitutorios a la medida cautelar y, en ese sentido, será la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte la que atienda y resuelva al respecto.

Además, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **se niega la medida cautelar en los términos pretendidos por el accionante**, esto es, para que se le entreguen inmediatamente las cantidades específicas que menciona relativas a las participaciones del Ramo 33, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburo del Ramo 28 pues, como reconoce en su escrito inicial, **su alegada retención es materia de la *litis* constitucional** y, por tanto, la determinación relativa a si deben entregarse o no al promovente será tomada una vez que se haya analizado el fondo de este medio de control constitucional.

No obstante, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, y evitar se le cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación estatal, se abstenga de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos económicos por participaciones federales del Ramo 28, 33 y la bursatilización que correspondan al municipio con posterioridad a la presente fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, esto es, para que el Poder Ejecutivo demandado no deje de ministrar en lo**

<sup>7</sup> Tesis LXVII/2000, aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, julio de dos mil, página 573, número de registro 191,523.





**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016**

FORMA A-3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

subsecuente los pagos de participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en el presente asunto.

Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo del Estado tendrá que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normativa aplicable y a las constancias con las que cuente para acreditarlo, dictando las medidas necesarias para que le sean suministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio.

Sin embargo, la suspensión dejará de surtir sus efectos en caso de que exista o se haya celebrado convenio o acuerdo entre el Municipio actor y el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se haya establecido como forma de pago el descuento con cargo a las participaciones federales que legalmente corresponden a dicho Ayuntamiento.

Así las cosas, la suspensión se concede en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno del Municipio actor hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, máxime que con esta medida no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados, en beneficio de la colectividad.

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

**ACUERDA**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016**

I. **Se niega la suspensión solicitada** por el Municipio actor respecto de las cantidades retenidas en los rubros que indica en su escrito inicial por las razones señaladas previamente.

II. **Se concede la suspensión solicitada** por el Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos posteriores a la presente fecha, en los términos precisados en este proveído.

III. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia.

IV. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 204/2016, promovida por el Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE 01